

SENTENCIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, No. 14

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 13 de septiembre de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Fausto Domínguez y Seguros La Internacional, S. A.

Abogado: Lic. Renzo Antonio López.

Interviniente: José Gabriel Minier

Abogado: Lic. José Roberto Santos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de noviembre de 1999, años 156° de la Independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Fausto Domínguez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 139714, serie 1ra., domiciliado y residente en la sección Gurabo, municipio y provincia de Santiago de los Caballeros, prevenido y persona civilmente responsable y la compañía Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 13 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de febrero de 1994, a requerimiento del Lic. Renzo Antonio López, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de la parte interviniente, suscrito por el Lic. José Roberto Santos;

Visto el auto dictado el 3 de noviembre de 1999, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 23, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 25 de diciembre de 1991, mientras la jeepeta conducida por Fausto Domínguez, de su propiedad y asegurada con la compañía Seguros La Internacional, S. A. transitaba por la carretera que conduce de Licey a Santiago, chocó con el motor conducido por José Gabriel Minier, el cual resultó con lesiones en la pierna y el pie izquierdo, curables en 180 días; b) que ambos conductores fueron sometidos a la justicia por ante el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, el cual apoderó la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial para conocer del fondo del asunto, dictando su sentencia el 25 de junio de 1992, cuyo dispositivo se

encuentra copiado en el de la sentencia impugnada; c) que ésta intervino como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el prevenido y persona civilmente responsable, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Debe declarar, como al efecto declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Lorenzo López, quien actúa a nombre y representación del señor Fausto Domínguez, en contra de la sentencia correccional No. 637 de fecha 26 de junio del 1992, rendida por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de acuerdo a las normas y exigencias procesales; la cual copiada textualmente dice así: ‘**Primero:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado Fausto Domínguez, culpable de violar los artículos 49, letra c); 61, 65 y 50, letra a), de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; en perjuicio del señor José Gabriel Minier, en consecuencia lo condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), acogiendo a su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Que debe declarar, como al efecto declara al nombrado José Gabriel Minier, no culpable de violar la Ley 241; en lo que respecta al presente accidente; pero culpable de violar los artículos 47, 1ro. y 48, inciso b), de dicha ley, en consecuencia lo condena al pago de una multa de Veinticinco Pesos (RD\$25.00); **Tercero:** Que en cuanto a la forma, debe declarar y declara regular y válida la constitución en parte civil intentada por el señor José Gabriel Minier, en contra del señor Fausto Domínguez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y la compañía Seguros La Internacional, S. A., en su calidad de aseguradora de la responsabilidad civil de éste; por haber sido hecha dentro de las normas y preceptos legales; **Cuarto:** Que en cuanto al fondo, debe condenar y condena al señor Fausto Domínguez al pago de una indemnización de Veinticinco Mil Pesos (RD\$25,000.00) a favor del señor José Gabriel Minier, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales que experimentó a consecuencia de las lesiones corporales que recibió en el presente accidente, y por los desperfectos ocurridos al vehículo de su propiedad; **Quinto:** Que debe condenar y condena al señor Fausto Domínguez, al pago de los intereses legales de la suma acordada en indemnización principal a partir de la demanda en justicia, y hasta la total ejecución de la sentencia a título de indemnización suplementaria; **Sexto:** Que debe declarar y declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable a la compañía Seguros La Internacional, S. A., en su ya expresada calidad; **Séptimo:** Que debe condenar y condena al señor Fausto Domínguez, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, ordenando la distracción de estas últimas en provecho del Lic. José Roberto Santos, abogado que afirma estarlas avanzado en su totalidad’; **SEGUNDO:** Debe pronunciar, como al efecto pronuncia el defecto contra el señor Fausto Domínguez, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, debe confirmar, como al efecto confirma la sentencia recurrida en todas y cada una de sus partes; **CUARTO:** Debe condenar como al efecto condena al prevenido Fausto Domínguez, al pago de las costas penales y civiles del procedimiento, ordenando que éstas últimas sean distraídas en provecho del Lic. José Roberto Santos García, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad”;

En cuanto al recurso de la compañía Seguros La Internacional, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que la recurrente Seguros La Internacional, S. A., en su indicada calidad, no recurrió en apelación contra la sentencia de primer grado, por lo que la misma adquirió frente a ella la autoridad de la cosa juzgada; por tanto, su recurso de casación resulta inadmisibile;

En cuanto al recurso de Fausto Domínguez, prevenido y persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente; Considerando, que el recurrente, en su doble calidad, no ha depositado memorial de casación; tampoco al interponer su recurso en la secretaría de la Corte a-qua, expuso los vicios que a su juicio anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que en su calidad de persona civilmente responsable, procede declarar la nulidad de dicho recurso, y analizarlo en su condición de prevenido;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó la sentencia de primer grado, sin establecer de una manera clara y precisa cuáles fueron los hechos cometidos por el prevenido que constituyen el delito que se le imputa; que la corte se limitó a decir: “que por las declaraciones de las partes envueltas en el accidente y del testigo por ante el tribunal de primer grado, puede establecerse que el accidente se debió a la falta exclusiva del señor Fausto Domínguez”, sin hacer una relación de los hechos, lo cual es exigido para caracterizar la infracción y establecer la falta;

Considerando, que esta Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, para poder ejercer la atribución que le asigna la ley, necesita enterarse de la naturaleza de los hechos, de los cuales se deriva la aplicación del derecho, porque de lo contrario no sería posible estimar la conexión que los mismos puedan tener con la ley y, en consecuencia, determinar si el derecho de los justiciables ha sido respetado en el fallo impugnado; que en la especie la Corte a-qua en su decisión no ha dado motivos suficientes y pertinentes que justifiquen su dispositivo, por lo que la sentencia atacada debe ser casada por insuficiencia de motivos;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a José Gabriel Minier en los recursos de casación interpuestos por Fausto Domínguez y la compañía Seguros La Internacional, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 13 de septiembre de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de la compañía Seguros La Internacional, S. A.; **Tercero:** Casa la referida sentencia en lo relativo al recurso del prevenido y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega; **Cuarto:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do